

PONSABILIDAD LIMITADA " FREDIAL E

INVERSIONISTA SEIS SP C. LTDA."—

CUANTIA: \$ 240.000.00.—

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil no-

vecientos setenta y seis, ante mí, doctor Gustavo Falco-

ní Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecie-

ron: los señores doña María Eugenia Plaza Plaza de Rendón,

casada, dedicada a la dirección de su hogar, por sus pro-

prios derechos; don José Enrique Plaza Plaza, soltero, es-

tudiante, por sus propios derechos; y don José Plaza Lu-

que, casado, comerciante, a nombre y en representación de

sus hijos menores de edad María Elvira, María del Carmen,

Ricardo Antonio y María del Pilar Plaza Plaza, en ejer-

cicio de la patria potestad; mayores de edad, ecuator-

ianos, capaces para obligarse y contratar, con domicilio

y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy

fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien

instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritu-

ra pública de Constitución de Compañía, para su otorga-

miento me presentaron la minuta y documento siguiente:—

" S E Ñ A L E M O T A R I O:— Círvase incorporar en el

Registro de escrituras Públicas a su cargo, una de la

cual conste la Constitución de una Compañía de Responsa-

bilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes

cláusulas:— P R I M E R A : INTERVIENTES.— Intervie-

1

nen en el otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: María Eugenia Plaza Plaza de Rendón, por sus propios derechos y José Enrique Plaza Plaza, también por sus propios derechos; también concurren; María Elvira Plaza Plaza, María del Carmen Plaza Plaza, Ricardo Antonio Plaza Plaza, María del Pilar Plaza Plaza, todos menores de edad y quienes comparecen debidamente representados por su padre el señor José Plaza Laque. Todas las personas naturales comparecientes son ecuatorianas.--S E G U N D A:-- DENOMINACION.

NACIONALIDAD - DOMICILIO.-- La denominación de la Sociedad es " FUNDIAL E INVERSIONISTA SEIS PP C. LTDA.", la misma que es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en los lugares que acuerde la Junta General.-- T E R C E R A:-- OBJETO.-- La Compañía

tendrá por objeto dedicarse a las actividades de uso y usufructo de bienes raíces, pudiendo eventualmente adquirir derechos reales y personales, bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer. La Compañía no podrá ejercer actividades de comercio ni industria. Incluso podrá a través de sus representantes legales, constituir compañías relacionadas con su objeto principal, suscribiendo las aportaciones o acciones correspondientes y podrá igualmente adquirir aportaciones o acciones correspondientes y podrá igualmente adquirir aportaciones o acciones y suscribir



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

aumentos de capital de sociedades de su misma índole y

de acuerdo a su finalidad fundamental.- C U A R T A:

PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta Sociedad

es de cincuenta años que se contarán a partir de la fe-

cha de inscripción de la constitución de la Compañía.-

Q U I N T A:- CAPITAL.- El capital con que se consti-

tuye la Compañía es de Doscientos cuarenta mil sures,

dividido en doscientos cuarenta participaciones de un mil

sucres cada una de ellas, Los certificados de aportacio-

nes no negociables serán firmados por el Presidente de la

Compañía. La señorata María Eugenia Plaza Plaza ^{de Rendon}, ha sus-

crito cuarenta participaciones de un mil sures cada una

de ellas; José Enrique Plaza Plaza, ha suscrito cuaren-

ta participaciones de un mil sures cada una de ellas;

María Elvira Plaza Plaza, ha suscrito cuarenta partici-

paciones de un mil sures cada una de ellas, María del

Carmen Plaza Plaza, ha suscrito cuarenta participaciones

de un mil sures cada una de ellas; Ricardo Antonio Pla-

za Plaza, ha suscrito cuarenta participaciones de un mil

sucres cada una de ellas; María del Pilar Plaza Plaza,

ha suscrito cuarenta participaciones de un mil sures ca-

da una de ellas.- S E X T A:- PAGO DE-L CAPITAL.- La

señorata María Eugenia Plaza Plaza ^{de Rendon}, por las cuarenta

participaciones que ha suscrito paga la cantidad de vein-

te mil sures en dinero en efectivo, correspondiente al

cincuenta por ciento de cada participación, tal como cons-

ta del Certificado de depósito ^{en la cuenta} de integración de capital

que ha sido abierta en un banco de la localidad a nombre

I

de la Compañía en formación "PREDIAL E INVERSIONISTA SEIS
PP C. LTDA.", que se inserta para su protocolización en
la presente Escritura. Los veinte mil sueros restantes
correspondientes al saldo del cincuenta por ciento de ca-
da participación, los pagará en dinero en efectivo den-
tro del lapso de doce meses a contarse desde la fecha de
constitución de la Compañía. El señor José Enrique Pla-
za Plaza Plaza, por las cuarenta participaciones que ha
suscrito paga la cantidad de veinte mil sueros en dinero
efectivo, correspondiente al cincuenta por ciento de ca-
da participación, tal como consta del Certificado de de-
pósito en la Cuenta de Integración de Capital que ha sido
abierta en un Banco de la localidad a nombre de la Compa-
ñía en formación "PREDIAL E INVERSIONISTA SEIS PP C. LTDA.",
que se inserta para su protocolización en la presente Es-
critura.- Los veinte mil sueros restantes, correspon-
den al saldo del cincuenta por ciento de cada participa-
ción, los pagará en dinero efectivo dentro del lapso de
doce meses a contarse desde la fecha de constitución de
la Compañía. La señorita María Elvira Plaza Plaza, por
las cuarenta participaciones que ha suscrito paga la can-
tidad de veinte mil sueros en dinero efectivo, correspon-
diente al cincuenta por ciento de cada participación, tal
como consta del Certificado de depósito en la Cuenta de
Integración de Capital que ha sido abierta en un Banco de
la localidad a nombre de la Compañía "PREDIAL E INVERSIO-
NISTA SEIS PP C. LTDA.", que se inserta para su proteco-
lización en la presente Escritura. Los veinte mil sueros



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.

Guayaquil

-3-

000

04

1 restantes, correspondientes al saldo del cincuenta por
2 ciento de cada participación, los pagará en efectivo den-
3 tro del lapso de doce meses a contarse desde la fecha de
4 constitución de la Compañía. La señorita María del Car-
5 men Plaza Plaza, por las cuarenta participaciones que ha
6 suscrito paga la cantidad de veinte mil sucres en dinero
7 efectivo, correspondiente al cincuenta por ciento de ca-
8 da participación, tal como consta del Certificado de de-
9 pósito en la Cuenta de Integración de Capital que había
10 sido abierta en un banco de la localidad a nombre de la
11 Compañía en Formación "PRELIAL E INVERSIONISTA SEIS PP
12 C. LTDA.", que se inserta para su protocolización en la
13 presente escritura. Los veinte mil sucres restantes, co-
14 rrespondientes al saldo del cincuenta por ciento de cada
15 participación, los pagará en dinero efectivo dentro del
16 lapso de doce meses a contarse desde la fecha de consti-
17 tución de la Compañía. El señor Ricardo Antonio Plaza
18 Plaza, por las cuarenta participaciones que ha suscrito
19 paga la cantidad de veinte mil sucres en dinero efectivo,
20 , correspondiente al cincuenta por ciento de cada parti-
21 cipación, tal como consta del Certificado de depósito en
22 la Cuenta de Integración de Capital que ha sido abierta
23 en un banco de la localidad a nombre de la Compañía en
24 formación "PRELIAL E INVERSIONISTA SEIS PP. C. LTDA.",
25 que se inserta para su protocolización en la presente es-
26 critura. Los veinte mil sucres restantes, correspondien-
27 tes al saldo del cincuenta por ciento de cada participa-
28 ción, los pagará en dinero efectivo dentro del lapso de

I
de doce meses a contarse a desde la fecha de constitución
de la Compañía. La señorita Maria del Pilar Plazo Plazo,
por las cuarenta participaciones que ha suscrito paga la
cantidad de veinte mil sures en dinero efectivo, corres-
pondiente al cincuenta por ciento de cada participación,
tal como consta del Certificado de depósito en la Cuenta
de Integración de Capital que ha sido abierta en un ban-
co de la localidad a nombre de la Compañía en formación
"PREDIAL E INVERSIONISTA - SEIS PP C. LTDA.", que se in-
serta para su protocolización en la presente Escritura.

Los veinte mil sures restantes, correspondientes al val-
do del cincuenta por ciento de cada participación, los
pagará en dinero efectivo dentro del lapso de doce meses
a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.-

S E P T I M A :- ESTATUTOS.- Para el cumplimiento de las
prescripciones contenidas en los numerales ocho, nueve
y diez del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías
vigente, los contrata-ntes han convenido regir los desti-
nos de la Compañía al tenor de las exigencias prescritas
en los numerales indicados, de conformidad con las si-
guientes regulaciones estatutarias. ARTICULO PRIMERO.-

LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios
puedan ceder sus participaciones sociales así como para
la admisión de nuevos socios, se requerirá el consenti-
miento de la Junta General, con una votación que repre-
sente la totalidad del capital social. De acordarse la
transferencia o decisión de las participaciones de un so-
cio, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.

Guayaquil

de la Ley de Compañías. En este caso, así como en el

aumento del capital social, los socios tendrán derecho

de preferencia a las participaciones a cederse, en pro-

porción a sus cuotas sociales. ARTICULO CUARENTA.- Añá-

das de los derechos y responsabilidades que los socios

tienen en relación a la administración, y que se deter-

minan en este estatuto, las corresponden específicamen-

te señalados en los artículos ciento ocho y ciento nueve

de la Ley de Compañías que no constaran en este estatuto.

ARTICULO CINCUENTA.- REPRESENTACION.- La Compañía esta re-

presentada legalmente, judicial y extrajudicialmente por

el Gerente, en el giro normal de los negocios y en las

condiciones determinadas en este estatuto. ARTICULO CLAR-

TO.- DE LA ADMINISTRACION.- La sociedad se gobernará

por medio de la Junta General de Socios que es el órgano

máximo de la Compañía y se administrará por el Presi-

dente y por el Gerente, de conformidad con las disposi-

ciones de la Ley, de este Estatuto y las resoluciones

de la Junta General en su caso. ARTICULO QUINTO.- JUN-

TA GENERAL.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordi-

narias, estarán integradas por la reunión de los socios

con derecho a un voto por cada participación de un mil su-

cos de que fuere propietario. La Junta General Ordina-

ria será convocada por el Gerente de la Compañía o por el

Presidente y se reunirá dentro del primero trimestre de ca-

da año, y en ellas se tratará cualquier asunto relaciona-

do con la vida de la Compañía que constare del orden del

día de la convocatoria. La Junta General Extraordinaria

I
se reunirá cuando lo convoque el Gerente. El Gerente o

el Presidente tendrá que convocarla en los casos previs-

tos en los artículos ciento ocho literal i) y ciento ca-

toros de la Ley de Compañías. En todas ellas únicamente

podrán considerarse los asunto para los que especialmen-

te fueron convocados, so pena de nulidad. ARTICULO SEX-

TO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convoca-

das por carta personal, con ocho días de anticipación,

por lo menos, al fijado para la reunión, salvo que se

constituya al tenor de lo dispuesto en el artículo dos-

cientos setenta y tres de la Ley de Compañías, tal como

lo permite el artículo ciento trece de la misma Ley.- AR-

TICULO SEPTIMO.- QUORUM.- La Junta General se considera-

rá legalmente constituida cuando en primera convocatoria

asisten una cantidad de socios que representen mas de la

mitad del capital social. En esta Junta las resoluciones

sólo podrán tomarse por una mayoría de votos que represen-

te por lo menos más de la mitad del capital social presen-

te. Si no hubiere el quorum antes indicado, se hará una

segunda convocatoria, a consecuencia de la cual se ins-

talará la Junta con cualquiera que sea el número de socios

que asistan, y las decisiones se tomarán por simple ma-

yoría de los asistentes, cualquiera que sea la porción

de capital por ellos representada. No obstante cuando la

Ley o el presente Estatuto señale una mayoría especial

para determinados casos, se estará a lo dispuesto por a-

quellos. ARTICULO OCTAVO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENE-

RAL.- La Junta General será presidida por el Presidente



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.

Guayaquil

de la Compañía y actuará como Secretario al Gerente. Si

reunidos los socios con quorum suficiente para constituir-

se en Junta General faltare cualquiera de los funcionarios

antes indicados, los concurrentes designarán a la per-

sona que para este acto debe subrogarlo. En cuya sesión

se redactará un acta que será suscrita por el Presidente

y Secretario o quienes lo subroguen. Los actas podrán

ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.

Y DEBERES

ARTICULO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES/DE LA JUNTA GENE-

RAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General,

además de las señaladas en la Ley de Compañías vigente y

en otros artículos, las siguientes: a) Designar al Pre-

sidente y Gerente, fijarles sus remuneraciones y resol-

ver sobre las renunciaciones que se presentaren; b) Renover

al Presidente y al Gerente por las causas en la Ley y en

el presente Estatuto; c) Conocer y resolver sobre los

balances e Inventarios así como sobre la cuenta de pérdi-

das y ganancias que deben presentar el Presidente o el Ge-

rente; d) Resolver sobre la forma de reparto de utili-

dades a los socios, previa deducción del porcentaje pa-

ra el fondo de reserva, determinando la fecha y forma de

pago del mismo, en el local de la Compañía; e) Consentir

con una votación de socios que representen la totalidad

del capital de la sociedad, sobre la cesión de las par-

ticipaciones sociales y la admisión de nuevos socios. Pa-

ra el aumento o disminución del capital, la prerrogativa del

plazo y, en general para todas las reformas del contrato

social se requerirá una votación que represente por lo me-

I
1 nes las tres cuartas partes del capital social, concu-
2 rrente a la reunión; f) Decidir por una mayoría de ve-
3 tes que represente por lo menos las tres cuartas partes
4 del capital social concurrente a la reunión lo referente
5 a la disolución anticipada de la Compañía, y en General,
6 a todo lo que implique la reforma del contrato social;
7 g) Acordar el porcentaje a deducirse de las utilidades
8 para formar el fondo de reserva voluntario; h) Acordar
9 la exclusión del socio de acuerdo con las causales esta-
10 blecidas en la Ley, y disponer que se entablen las accio-
11 nes del caso en contra del Presidente y/o el Gerente; i)
12 Acordar cuando lo creyere conveniente, la fiscalización
13 de todas las actividades de la Compañía designando para
14 el efecto la persona o personas que se encarguen de ello;
15 j) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así
16 como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de
17 sus cláusulas y hacer la aclaración de las normas consig-
18 nadas en esta carta estatutaria; k) Las demás e funcio-
19 nes que no estuvieren otorgadas, en la Ley, o en el con-
20 trato social, el Presidente o el Gerente. ARTICULO DECIM-
21 MO.- DEL GERENTE.- El Gerente, socio o no, durará cin-
22 co años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser res-
23 legido indefinidamente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEBE-
24 RES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Serán deberes y atribu-
25 ciones del Gerente, además de las señaladas en otros ar-
26 tículos de este Estatuto: a) Actuar como Secretario en
27 las Juntas Generales de Socios; b) Cumplir las disposi-
28 ciones a que aluden el artículo ciento veinte y cinco de



Dr.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 56.
Guayaquil

la Ley de Compañías; c) Representar legal, judicial y
extrajudicialmente a la Sociedad, en el giro normal del
negocio; d) Designar y remover a los trabajadores de
la Compañía, así como determinar sus funciones y remun-
eraciones; e) Cobrar los créditos a favor de la Sociedad;
f) Realizar ante cualquier organismo del estado las
gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines
sociales; g) Presentar el balance anual, inventario,
cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que sean ne-
cesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse
desde el treinta y uno de Diciembre de cada año; h) Cui-
dar que se lleve debidamente la contabilidad y la corres-
pondencia de la Compañía, lo mismo que el Libro de Actas
y documentos afines; i) Inscribir una lista de socios
consignando sus nombres, apellidos, domicilio y deter-
minación del capital aportado. Esta inscripción se hará
en el Registro Mercantil en el mes de enero de cada año.
Si no haberse producido cambios desde la presentación de
la última lista, bastará presentar una declaración en
tal sentido; j) Cumplir con lo que dispone la Ley de
compañías, el presente Estatuto y las resoluciones de la
Junta General; k) Hacer cumplir lo dispuesto en el li-
teral anterior; l) Representar legalmente a la Compañía
en la compra, venta e hipoteca de inmuebles, y en gene-
ral en la celebración de todo acto o contrato relativo a
éstos bienes que implique transferencia de domicilio o
gravamen sobre ellos, en autorización de la Junta Gene-
ral; ll) Realizar cualquier acto o contrato relativo a

I bienes muebles sin autorización de la Junta General, re-
presentando legalmente a la Compañía; m) Obligar a la

Compañía suscribiendo, endosando, avaluando, aceptando

pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago,

toda clase de documentos que sean necesarias para el de-

sevolvimiento de la Compañía; n) Cumplir con las dispo-

siciones a que se refiera el artículo ciento veinte y cin-

co de la Ley de Compañías; ñ) Otorgar poderes especia-

les que deben extenderse a favor de funcionarios o emplea-

dos de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella,

para que puedan en determinadas ocasiones o en forma per-

manente, intervenir en negocios y operaciones de la mis-

ma, pudiendo por lo tanto, suscribir, avaluar o aceptar

a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques

y demás documentos, sin autorización de la Junta Gene-

ral; y, o) Otorgar poderes para la administración de

sucursal-es, agencias o delegaciones y para las que deben

extenderse en determinadas ocasiones o en forma permanen-

te y para intervenir en determinados negocios y operacio-

nes de la Compañía, con autorización de la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presiden-

te, socio o no durará cinco años en sus funciones, pu-

diendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Serán atribuciones y deberes del Presidente las siguien-

tes: a) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal

o definitiva de éste, teniendo como subrogante las mismas

atribuciones del Gerente, inclusive las de representación



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 56.
Guayaquil

1 legal de la Compañía; b) Actuar como Presidente en las
2 Juntas Generales de Socios; y, c) Cualquier otra atribución
3 que no esté señalada expresamente para la Junta
4 General de Socios o para el Gerente en la Ley y/o en el
5 presente Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- UTILIDADES
6 Y PERDIDAS.- El ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará
7 al treinta y uno de Diciembre de cada año, en el
8 plazo de sesenta días el Gerente o el Presidente, presentarán a la Junta General el Balance y el Estado de Cuentas
9 y Perdidas y Ganancias con sus anexos, así como la
10 propuesta distribución de beneficios, debiendo con ocho
11 días de anticipación, por lo menos a la fecha de reunión
12 de la Junta, poner a disposición de los socios los mencionados documentos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se
13 repartirán entre los socios a prorrata de sus aportaciones.
14 Previo al reparto de utilidades se deducirá el porcentaje correspondiente al fondo de reserva, de acuerdo
15 con lo dispuesto en la Ley de Compañías, hasta completar
16 por lo menos un equivalente al veinte por ciento de capital social.
17 De haberse creado el Fondo de Reserva que se menciona en el literal g) del artículo noveno de este
18 Estatuto, se deducirá también de las utilidades el porcentaje que
19 hubiere acordado la Junta General de Socios. DISOLUCION.-
20 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá cuando
21 lo acordaran los socios con una mayoría que represente,
22 por lo menos, las tres cuartas partes del capital social
23 concurrente a la Junta General, y por las demás causas

I
establecidas en la ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIQUI-

DACION.- Para el caso de liquidación de la Compañía, no-

tuará como liquidador cualquiera de los funcionarios de

la Compañía o la persona designada por la Junta General

de Socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DECLARACION

ESPECIAL.- En razón de no haberse designado en el Contra-

to Social a los administradores de la Sociedad y a fin

de poder cumplir con lo prescrito en el artículo ciento

treinta y uno de la Ley de Compañías, los intervinientes

autorizamos a cualquiera de los socios para que pueda rea-

lizar todos los actos judiciales y extrajudiciales, así

como toda diligencia o trámite que juzgue necesario para

la legalización de la Sociedad que se constituye mediante

el presente instrumento público.- O C T A V A:- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Sirvase agregar, señor Notario, ade-

más de las cláusulas de estilo necesarias para la absolu-

ta validez de esta Escritura, los certificados de depósi-

to en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

en formación denominada "FUNDACION E INVERSIONISTA SEIS PR

C. LTDA.", por valor de Ciento veinte mil sucres, hechos

por los señores María Eugenia Plaza Plaza, José Enrique

Plaza Plaza, María Elvira Plaza Plaza, María del Carmen

Plaza Plaza, Ricardo Antonio Plaza Plaza y María del Pi-

lar Plaza Plaza.- (firmado) Heinz Moeller., Doctor Heinz

Moeller Freile., Abogado. Registro número cero cero ce-

senta y seis".- (Hasta aquí la minuta).- "Señor Jefe de

Recaudaciones de la Provincia del Guayas.- Ciudad.- Rue-

go a usted certificar al pie de la presente que el señor



Dr.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

José Plaza Luque, no es deudor al fisco por ningún concepto.-

Atentamente.- (firmado) Heinz Keller., Doctor Heinz Keller

Freile. Abogado.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-

CERTIFICA: Que el señor Plaza Luque José Enrique poseedor de

las Cédulas de Identidad número cero nueve-cero cero ochan-

ta y tres mil ciento noventa y uno i Tributaria número cero

cero cuatro mil trescientos diez no adeuda impuestos en esta

Jefatura a la fecha.- Guayaquil, primero de Septiembre de mil

novecientos setentiseis.- (firmado) A. Velásquez C., Almagro Ve-

lásquez Cevallos., Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un

sello).- Son Copias.- El presente contrato se encuentra exone-

rado de toda clase de impuestos según Decreto Supremo Número

Setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial

número ochocientos setenta y ocho, de Agosto veintinueve de

mil novecientos setenticinco.- Por tanto, los señores otorgan-

tes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,

habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz,

de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y fir-

maron en unidad de acto y conmigo. Hoy fé.- (firmado) M. Eu-

genia Plaza de Rendón.- Cédula Ciudadanía Número: cero nue-

ve - cero quinientos treinta y ocho mil trescientos sesen-

ta y cinco .- Cédula Tributaria Número: ciento treinta

y cinco mil seiscientos veinte.- (firmado) José Plaza P.-

Cédula Ciudadanía Número: cero nueve - cero seiscientos

diez mil quinientos noventa y siete .- Cédula Tributaria

Número: doscientos cinco mil quinientos diez y seis.- (fir-

mado) José Plaza L.- Cédula Ciudadanía Número: cero nueve-

cero cero ochenta y tres mil ciento noventa y uno.- Cédula

Tributaria Número: cero cero cuatro mil trescientos

diez.- (firmado) Gustavo Falsoní L., Notario Público".-

"B A N C O D E D E S C U E N T O .- Fundado en

mil novecientos veinte .- Capital y Reservas : Ochenta

millones setecientos mil sucres .- Afiliado al Banco

Central del Ecuador .- Guayaquil - Ecuador .- Apartado:

Cuatrocientos catorce .- Direcciones :- Telegráfica:

DESCUENTO .- Telex: Trecientos cincuenta y tres mil

ciento veinte y seis .- CERTIFICADO SOBRE " CUENTAS

DE INTEGRACION DE CAPITAL .- (Depósitos de Plazo

Menor).- CERTIFICAMOS : Que han sido efectuados en

esta Institución los siguientes depósitos en la Cuen-

ta de Integración de Capital , abierta a la Compañía

INMOBILIARIA PREDIAL E INVERSIONISTA SEIS PP CIA. LTDA.-

Señor María Eugenia Plaza Plaza , su depósito por la

cantidad de Diez mil sucres ; señor José Enrique Plaza

Plaza , su depósito por la cantidad de Diez mil sucres;

señor María Elvira Plaza Plaza , su depósito por la can-

tidad de Diez mil sucres ; señor María del Carmen Plaza

Plaza, su depósito por la cantidad de Diez mil sucres ;

señor Ricardo Antonio Plaza Plaza , su depósito por la

cantidad de Diez mil sucres ; señor María del Pilar Pla-

za Plaza , su depósito por la cantidad de Diez mil su-

cres .- Estos depósitos quedan sujetos a las disposicio-

nes contenidas en la Resolución número Quinientos cuaren-

ta y ocho , de la Superintendencia de Bancos y serán

entregados previo el cumplimiento de lo que prescri-

ben los Artículos Dos y tres , según el caso de la mis-

ma Resolución que son del tenor siguiente :- Artículo

Segundo . El Banco depositario entregará el capital de-

positado en la " Cuenta de Integración de Capital " una

vez constituida o domiciliada la Compañía , a los Ad-

ministradores que hubieren sido designados por esta o a

los apoderados de las compañías extranjeras, después

que el Superintendente de Compañías o el Juez, en el

caso de las Compañías de Responsabilidad Limitada , haya

comunicado al Banco que la Compañía de que se trata se

encuentra debidamente constituida o domiciliada, y pre-

via entrega al Banco del nombramiento de Administrador,

o de copia del poder del Apoderado , según el caso , con

la correspondiente constancia de inscripción, es decir,

a la vista de estos documentos.- Artículo Tercero. Si

una compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse

en el Ecuador, cada depósito en la " Cuenta de Integra-

ción de Capital " será reintegrada al respectivo deposi-

tante , previa entrega de la autorización otorgada al

efecto por al Superintendente de Compañías o del Juez

en su caso , y luego de que el Banco haya recibido de

este funcionario , copia de dicha autorización .- Gua-

yaquil , veinte y nueve de Septiembre de mil novecien-

tos setenta y seis .- Por el Banco de Descuento .- (fir-

mado) Carlos Valle., Sub-Gerente ".- " Señor Jefe de

Recaudaciones de la Provincia del Guayas .- Ciudad .-

Ruego a usted certificar al pie de la presente que el

señor José Enrique Plaza Plaza , no es deudor al Fis-

co por ningún concepto .- Este certificado lo requie-



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.

Guayaquil

re para constitución de Compañía .- Atentamente .- (fir-

mado) Heinz Moeller ., Doctor Heinz Moeller Freile .,

Abogado .- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-

CERTIFICA : Que el señor Plaza Plaza José Enrique ,

poseedor de las Cédulas de Identidad Número : cero

nueve - cero seiscientos diez mil quinientos noventa

y siete i Tributaria Número Doscientos cinco mil

quinientos diez y seis no adeuda impuestos en esta Je-

fatura a la fecha .- Guayaquil , a diez y siete de

Septiembre de mil novecientos setenta y seis .-

(firmado) Raúl Nieto B ., Raúl A. Nieto Bravo .,

Jefe de Recaudaciones del Guayas . Encargado .- Vá-

lido Para Constitución de Compañía .- (Hay un se-

lle que dice : Jefatura Provincial de Recaudaciones .

Guayas)" .- " Señor Jefe de Recaudaciones de la Pro-

vincia del Guayas .- Ciudad .- Ruego a usted certifi-

car al pié de la presente que la Señorita María Eugenia

Plaza , no es deudora al Fisco por ningún concepto.-

Este certificado lo requiero para constitución de Com-

pañía .- Atentamente .- (firmado) Heinz Moeller .,

Doctor Heinz Moeller Freile . Abogado .- La Jefatura

de Recaudaciones del Guayas .- CERTIFICA : Que el

señor Plaza Plaza María Eugenia poseedor de las Cédu-

las de Identidad Número : cero nueve - cero quinientos

treinta y ocho mil trescientos sesenta y cinco i Tri-

butaria Número : Ciento treinta y cinco mil seiscien-

tes veinte no adeuda impuestos en esta Jefatura a la

fecha .- Guayaquil , a veinte y siete de Agosto de mil



Dr.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

novecientos setenta y seis .- (firmado) A. Velásquez C., Almagre Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Válido Para Constitución de Compañía .- (Hay un sello que dice : " Jefatura Provincial de Recaudaciones Guayas)".- " B A N C O D E D E S C U E N T O .- Fundado en mil novecientos veinte.- Capital y Reservas : Ochenta millones setecientos mil sucres .- Afiliado al Banco Central del Ecuador.- Guayaquil - Ecuador .- Apartado : Cuatrecientos catorce.- Direcciones :- Telefónica : Descuento .- Telex: Trecentos cincuenta y tres mil ciento veinte y seis .- CERTIFICADO SOBRE " CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL ".- (Depósitos de Plazo Menor).- C E R T I F I C A M O S : Que han sido efectuados en esta Institución los siguientes depósitos en la Cuenta de Integración de Capital , abierta a la Compañía Inmobiliaria Predial e Inversionista Seis PP Cía. Ltda.- Señor María Eugenia Plaza Plaza , su depósito por la cantidad de Diez mil sucres ; señor José Enrique Plaza Plaza , su depósito por e la cantidad de Diez mil sucres ; señor María Elvira Plaza Plaza , su depósito por la cantidad de Diez mil sucres ; señor María del Carmen Plaza Plaza , su depósito por la cantidad de Diez mil sucres ; señor Ricardo Antonio Plaza Plaza , su depósito por la cantidad de Diez mil sucres ; señor María del Pilar Plaza Plaza , su depósito por la cantidad de Diez mil sucres .- Estos depósitos quedan sujetos a las disposiciones conte-

I

nidas en la Resolución Número Quinientos cuarenta y ocho , de la Superintendencia de Bancos y serán entregados previo al cumplimiento de lo que prescriben los Artículos Segundo y Tercero , según el caso de la misma Resolución que son del tenor siguiente :-- A R T I C U L O S E G U N D O .-- El Banco depositario entregará el capital depositado en la " Cuenta de Integración de Capital " una vez constituida o domiciliada la Compañía , a los Administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras , después que el Superintendente de Compañías o el Juez , en el caso de las Compañías de Responsabilidad Limitada, haya comunicado al Banco que la Compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada , y previa entrega al Banco del nombramiento de Administrador , o de copia del poder del Apoderado , según el caso , con la correspondiente constancia de inscripción , es decir , a la vista de estos documentos .-- A R T I C U L O T E R C E R O .-- Si una compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador , cada depósito en la " Cuenta de Integración de Capital " será reintegrada al respectivo depositario , previa entrega de la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías o del Juez en su caso , y luego de que el Banco haya recibido de este funcionario , copia de dicha autorización .-- Guayaquil , veinte y cuatro de

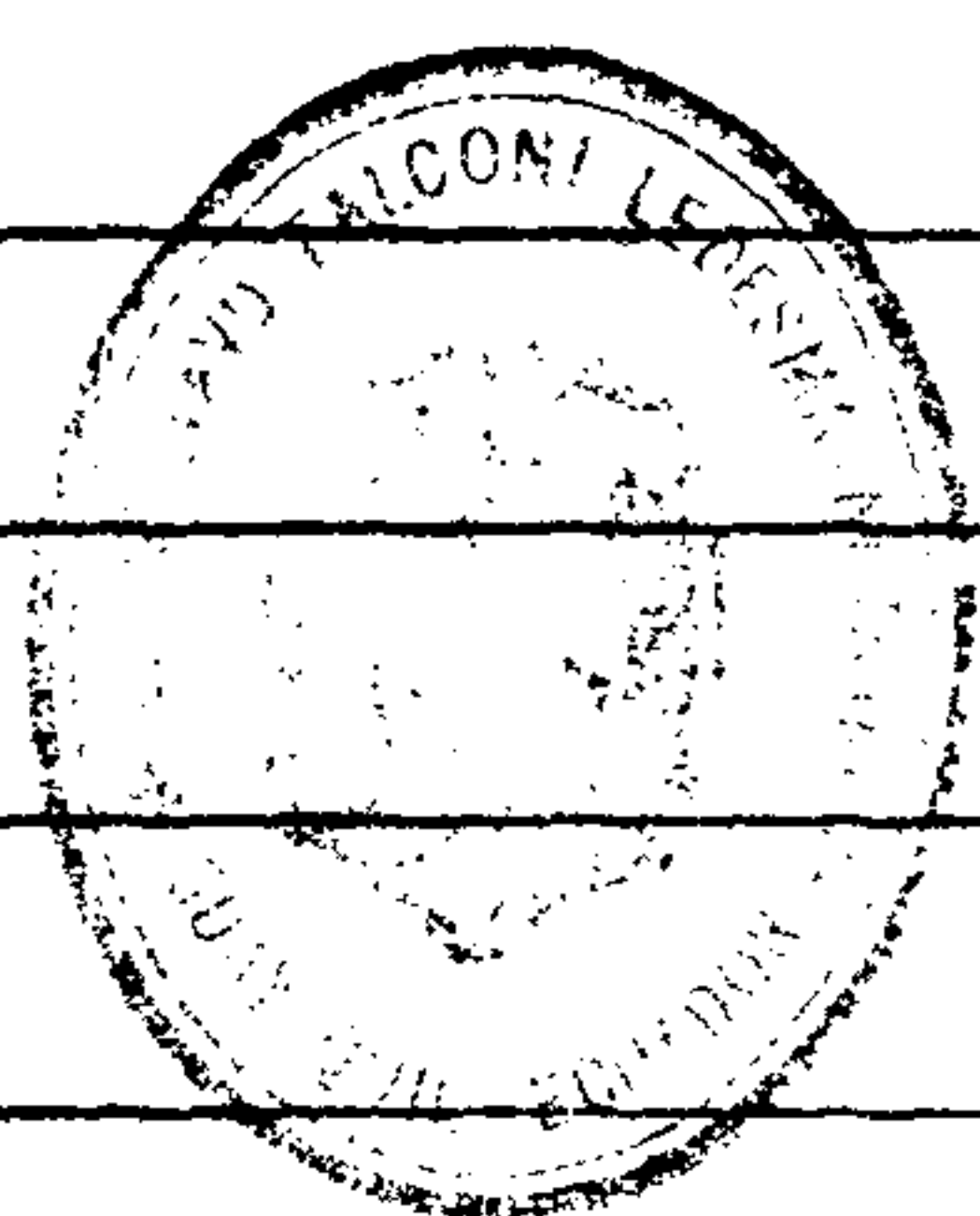


Dr.
Gustavo Falconi L
NOTARIO 5o.
Guayaquil

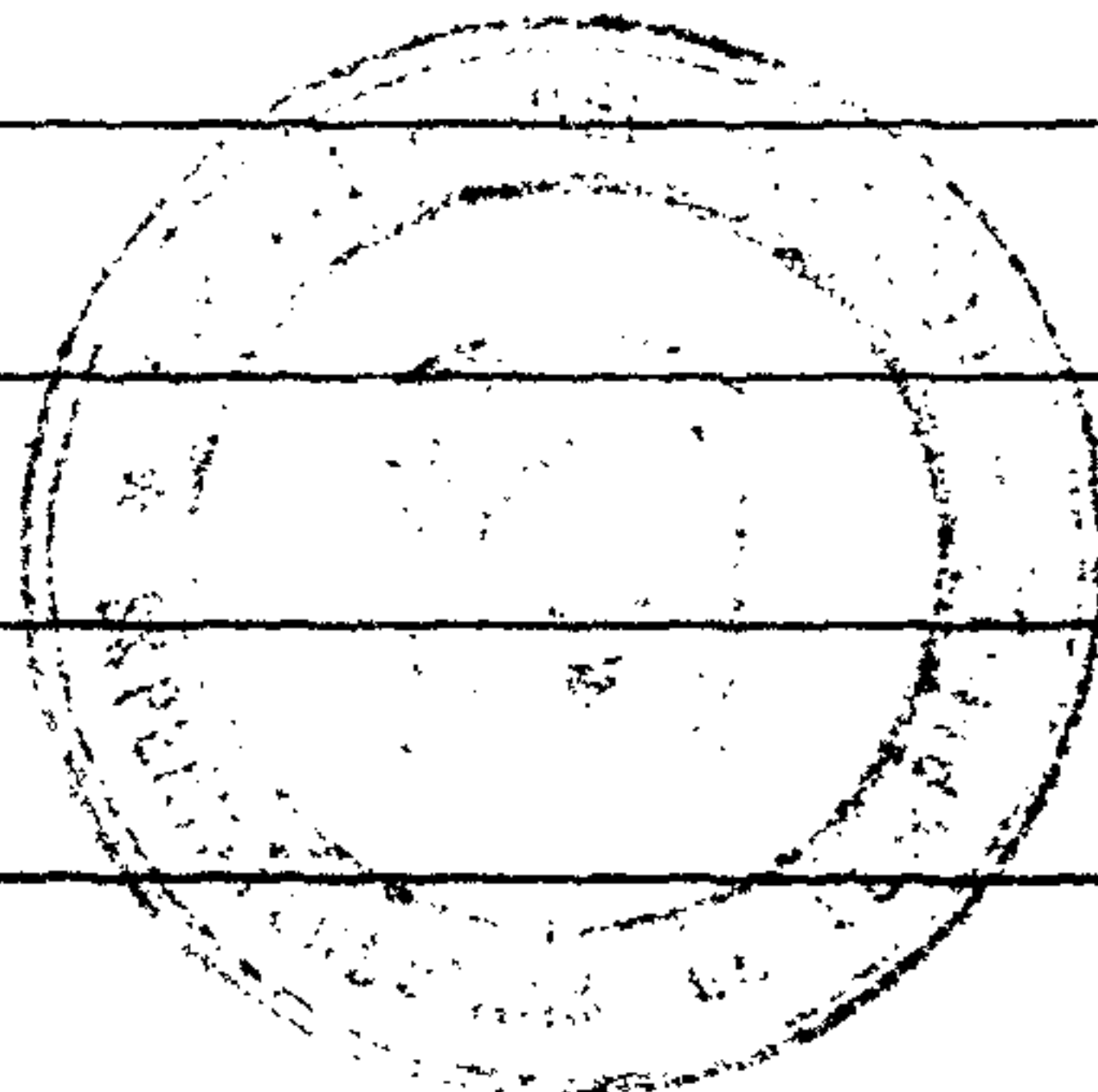
1 Noviembre de mil novecientos setenta y seis -- Por
2 el Banco de Descuento -- (firmado) Carlos Valle.,
3 Subgerente .".-Enmddo:una-Ttdo:ta-ta-dinero-a-P-Y-p-r-o-
4 s-s.-Etlms:de Rendón-de Rendón-en la cuenta-Y DEBERES-
5 DISOLUCION-de Rendón.-

11 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA
12 COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en la misma fecha de
13 su otorgamiento.--

[Firma manuscrita]



17 CERTIFICO: Que en el Diario "EL TELEGRAFO" en su edición co
18 rrespondiente al día Miércoles ocho de Diciembre de mil no-
19 vecientos setenta y seis (Año 93 N° 33.362) se ha publicado
20 el extracto de la escritura pública de Constitución de la -
21 compañía de responsabilidad limitada denominada "PREDIAL E
22 INVERSIONISTA SEIS P.P. C LTDA", con la razón de su aprobación
23 Guayaquil, 8 de Diciembre de 1.976



[Firma manuscrita]
Abg. José María Palau Ostaiza
SECRETARIO

CER

TIFICICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 2320, dictada el siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis por el Señor Intendente de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de -
fejas 26.679 a 26.700, número 5.421 del Registro Mercantil y anetada bajo el número 18.799 del Repertorio.- Guayaquil, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.- Enmendado: 2320, siete.- Vale.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 938, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

